

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

1.-El Acuerdo No. CSJBTA 20-96, en su artículo 5° previó que *“los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual”*.

En este sentido debe advertirse, que la diligencia de secuestro por su naturaleza y el interés particular de quien será sujeto pasivo de la afectación que esta conlleva, es un acto en el que el demandado o destinatario de la misma, no presta su concurso para la materialización voluntaria de la cautela, y por ende, la diligencia se debe realizar de manera presencial, de modo tal que la autoridad que va a practicar el secuestro pueda utilizar las herramientas coercitivas que le brinda la ley, lo cual solo se podrá realizar si la diligencia se hace de manera presencial.

2.- Sin embargo, para efectos de realizar la diligencia de manera presencial deberá tenerse en cuenta el *“Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencias Fuera de Despacho Judiciales”*, que para efectos de las diligencias de inspección, secuestro y entrega, prevé que tales actos se realizarán con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad recomendadas por la autoridad nacional.

A su vez, la sección quinta del mencionado protocolo, indica que *“Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus”*.

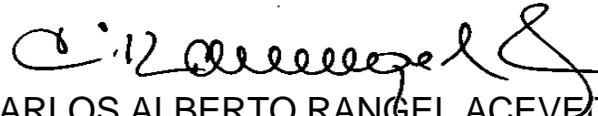
(...)

Asimismo, el Numeral 5.1 del citado protocolo prevé: ***“No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación”***.

En este caso en particular, el suscrito juez, se encuentra incurso en alguna de las causales citadas, circunstancias que ya han sido comunicadas a la Dirección Seccional de Administración Judicial, lo que lleva consigo conforme al referido protocolo, que tal diligencia no pueda ni deba adelantarse por el suscrito, ante la necesidad de que esta solo se puede practicar como ya se explicó, de manera presencial.

Por tanto, **se dispone la devolución del despacho comisorio** al señor Juez 42 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que ante dicha autoridad pueda el usuario formular la solicitud que estime pertinente, para que se pueda cumplir con la realización de la diligencia comisionada, por parte de autoridad diferente.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001400300220200068900